



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Veintisiete (27) de octubre dos mil veinte (2020)

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandado:** Ever Salcedo Rojas  
**Radicación:** 731244089001-2017-00115

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor EVER SALCEDO ROJAS mayor de edad, con el fin de obtener el pago de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$853.407), por concepto de capital del pagaré N° 4866470211121223 con fecha de vencimiento el día 07 de febrero de 2017, por los intereses remuneratorios desde el 22 de diciembre de 2016 hasta el 7 de febrero de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde el 08 de febrero de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 4866470211121223, aportado al proceso con la demanda, visible a folios 36 y 37 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 09 de junio de 2017, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 4866470211121223 (Fls. 36 Y 37), OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$853.407), por los intereses remuneratorios, desde el 22 de diciembre de 2016 hasta el 07 de febrero de 2017, por los intereses moratorios causados sobre el citado capital, desde el 08 de febrero de 2017, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Fls.45). Providencia que se notificó el demandado Ever Salcedo Rojas a través de Curadora Ad-Litem, conforme se observa a folio 77 del expediente, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito conforme se desprende de las constancias secretariales, obrantes a folios 78 y 79 del expediente.

Así las cosas y como no se exceptuó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

**Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** Banco Agrario de Colombia S.A.  
**Demandado:** Ever Salcedo Rojas  
**Radicación:** 731244089001-2017-00115

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

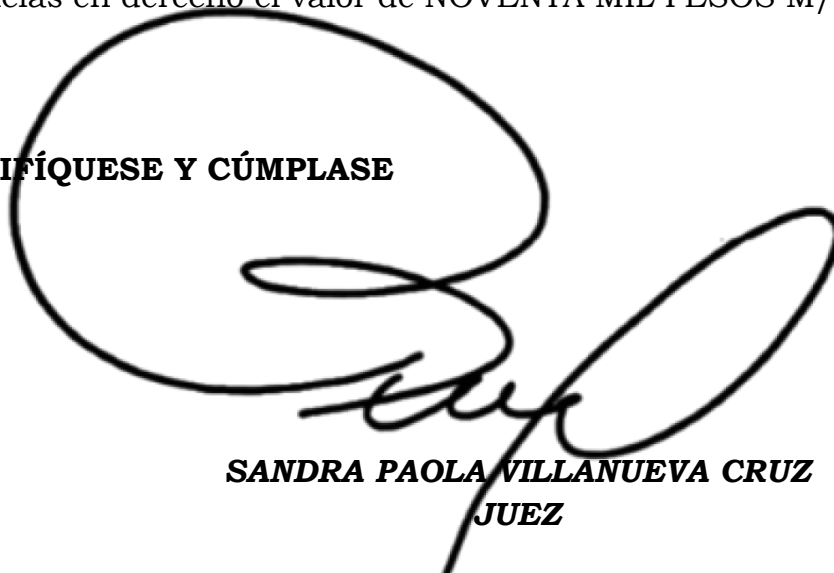
**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial contra EVER SALCEDO ROJAS, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 09 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$90.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**